



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1

2

3

4

5 ESCRITURA NÚMERO:

6

2014	17	01	29	P00906
------	----	----	----	--------

7

8

9 REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

10 OTORGADA POR:

11 PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.

12 REPRESENTADA POR:

13 SEÑOR CARLOS RAMIRO CRUZ NAVAS

14 CUANTÍA: INDETERMINADA

15 DI 3 COPIAS

16 RF

17

18 En la ciudad de Quito, capital de la República del
19 Ecuador, hoy día diez de junio del año dos mil
20 catorce, ante mí, DOCTOR ROLANDO FALCONI MOLINA,
21 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparece a
22 la celebración y suscripción de la presente ESCRITURA
23 DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, la compañía
24 PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA, debidamente
25 representada por su Gerente General el señor Carlos
26 Ramiro Cruz Navas, conforme del nombramiento que se
27 adjunta. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
28 mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito,



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de
2 conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula
3 de ciudadanía, cuya copia se adjunta, advertido que fue
4 el compareciente por mi el Notario de los efectos y
5 resultados de esta escritura, así como examinado que fue
6 en forma aislada y separada, de que comparece al
7 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
8 temor reverencial ni promesa o seducción me pide que
9 eleve a escritura pública el contenido de la presente
10 minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue:
11 **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a
12 su cargo sírvase incorporar una de Reforma y Codificación
13 de Estatutos de la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL
14 ECUADOR CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes
15 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen a la
16 celebración de la presente escritura pública de Reforma y
17 Codificación de Estatutos de la compañía
18 PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA., el señor
19 Carlos Ramiro Cruz Navas, mayor de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en calidad de
21 Gerente General de la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL
22 ECUADOR CIA. LTDA., tal como consta del nombramiento que
23 se adjunta debidamente inscrito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**
24 **UNO:** La compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA.
25 LTDA., se constituyó mediante escritura pública el trece
26 de diciembre de mil novecientos noventa ante la Notaría
27 Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de
28 Solines, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón

0000002



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 Quito, el veinte y cuatro de enero de mil novecientos
2 noventa y uno.- **DOS:** La Junta General Universal de Socios
3 de la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA.
4 LTDA., en sesión celebrada el día lunes dos de junio del
5 dos mil catorce decidió reformar y codificar los
6 estatutos de la compañía, tal como se demuestra de la
7 copia certificada del Acta de Junta General Universal de
8 Socios que se adjunta como habilitante. **TERCERA: REFORMA**
9 **Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.-** La Junta General Universal
10 de Socios en sesión celebrada el día lunes dos de junio
11 del dos mil catorce resolvió la reforma y codificación de
12 estatutos, en tal virtud los Estatutos de la Compañía
13 dirán: **ESTATUTOS DE PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR**
14 **CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
15 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO**
16 **PRIMERO: DENOMICACIÓN.-** La compañía se denominará
17 PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cía. Ltda.- **ARTICULO**
18 **SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad
19 ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La sociedad
20 tendrá su domicilio principal en el Distrito
21 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales,
22 agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del
23 extranjero. Podrá, asimismo, trasladar el domicilio
24 social a otra ciudad del país cumpliendo con lo que
25 dispone la ley para el caso.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.-**
26 El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve
27 años, contados a partir de la inscripción de esta
28 escritura pública de reforma y codificación del estatuto



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 social en el Registro Mercantil. Sin embargo, los socios
2 pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la
3 compañía antes de la terminación del mismo, de
4 conformidad con lo que se determina sobre el particular
5 en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.-
6 **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** El objeto de la sociedad será
7 la prestación de servicios profesionales de auditoría y
8 asesoría en las distintas áreas de auditoría, en
9 especial: auditoría a los estados financieros, auditoría
10 interna, auditoría operativas, de gestión o de propósito
11 específico; servicios relacionados con el examen o
12 verificación de información financiera, económica,
13 prospectiva o de cualquier otra naturaleza; servicios
14 vinculados con la revisión, aseguramiento o verificación
15 de riesgos corporativos o institucionales, proyectos,
16 procesos, manuales, bases o sistemas de información o
17 control en general, cuentas o componentes de los estados
18 financieros y de otra información no financiera;
19 servicios vinculados con la emisión de dictámenes sobre
20 el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza
21 en el área contable, certificaciones de datos contables o
22 financieros requeridos por entidades públicas o privadas,
23 investigaciones forenses y de fraude; investigaciones
24 contables y servicios de revisión para la compra o venta
25 de negocios conocida internacionalmente como "due
26 dilligence" como otras operaciones, revisión de
27 instrucciones y manuales contables, asesoramiento en
28 temas contables y de auditoría, servicios vinculados con



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 la aplicación de procedimientos de revisión previamente
2 convenidos, compilación de información, y demás servicios
3 afines a la auditoría y a la profesión contable
4 financiera. También brindará servicios de educación no
5 formal y/o capacitación a través de cursos, seminarios,
6 talleres, etc., en temas relacionados con las áreas
7 contables, financieras, de auditoría y otras áreas afines
8 a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto
9 social, la compañía podrá adquirir propiedades muebles o
10 inmuebles, traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas,
11 celebrar contratos de asociación o subcontratar servicios
12 profesionales especializados o de otra índole y en
13 general, podrá hacer todo acto o contrato que se
14 relaciones con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.-**
15 **CAPITAL, PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES.- ARTICULO SEXTO:**
16 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es Trescientos Mil
17 dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000),
18 dividido en treinta mil participaciones de diez dólares
19 de los Estados Unidos de América (US\$ 10) cada una.-
20 **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La
21 compañía entregará a cada socio un certificado de
22 aportación, en el cual se expresará necesariamente su
23 carácter de no negociable y el número de aportaciones que
24 por su aporte le corresponden. Los certificados serán
25 firmados por el Gerente General y el Presidente.-
26 **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las
27 participaciones son transferibles por acto entre vivos en
28 beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 consentimiento unánime del capital social o con la
2 anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es
3 diferente. La cesión se hará por escritura pública en la
4 forma determinada por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
5 **NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.-** Los
6 aumentos y disminuciones del capital social serán
7 acordados por la Junta General de Socios con el quórum y
8 mayoría establecidos en el artículo décimo tercero de
9 estos estatutos. La Junta General de Socios no tomará
10 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
11 ello implicare la devolución a los socios de parte de las
12 aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de
13 exclusión de un socio, previa la liquidación de su
14 aporte. En caso de aumento del capital social, los socios
15 tendrán derecho preferente, en proporción a sus
16 respectivas participaciones, para suscribir dicho
17 aumento.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y DE LA**
18 **REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO: ORGANOS DE**
19 **ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía
20 será gobernada por la Junta General de Socios y estará
21 administrada por el Presidente y el Gerente General.-
22 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE**
23 **SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios
24 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
25 la compañía. La Junta General tiene facultad para
26 resolver los asuntos concernientes a los negocios
27 sociales y para dictar regulaciones referentes a la
28 compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 decisiones son obligatorias para todos los socios, aún
2 para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren
3 abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren
4 ausentes de la respectiva Junta, salvo el derecho de
5 oposición en los términos previstos por la Ley de
6 Compañías vigente. Las Juntas Generales de Socios podrán
7 ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
8 domicilio social. a) Las Juntas Generales Ordinarias se
9 reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer
10 trimestre posterior a la finalización del ejercicio
11 económico de la sociedad; para dar cumplimiento a lo
12 dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar
13 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b)
14 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
15 fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados
16 en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
17 **CONVOCATORIA.**- El Gerente General convocará a las Juntas
18 Generales de Socios por la prensa, en uno de los
19 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
20 compañía con ocho (8) días de anticipación, por lo menos,
21 al fijado para la reunión. Las Juntas Generales de
22 Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los
23 asuntos que las haya motivado y consten en las
24 respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
25 **QUORUM Y RESOLUCIONES.**- Las Juntas Generales de Socios no
26 podrán constituirse para deliberar en primera
27 convocatoria, si no está representado por los
28 concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 capital social. En segunda convocatoria, las Juntas
2 Generales de Socios podrán reunirse con el número de
3 socios presentes y así se expresará en la convocatoria.
4 Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de
5 la Junta General de Socios se tomarán por mayoría
6 absoluta de las participaciones representadas en la
7 junta. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán
8 a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES**
9 **DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
10 anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán
11 convocadas y quedarán válidamente constituidas en
12 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional
13 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
14 todo el capital pagado y los asistentes acepte por
15 unanimidad la celebración de la Junta General de Socios.
16 Todos los concurrentes deberán suscribir el acta
17 respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**
18 **QUINTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** Los socio podrán
19 concurrir personalmente o hacerse representar por persona
20 extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al
21 Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la
22 celebración de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**
23 **DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** La Junta General de
24 Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia
25 por la persona que sea designada para ello por los
26 presentes en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente
27 General de la compañía y en su ausencia la persona a
28 quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. El

0000005



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el
2 Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo
3 previsto en el artículo décimo quinto. De cada Junta
4 General de Socios se formará un expediente con copia del
5 acta y los documentos que sirvan para justificar que la
6 Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
7 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde
8 a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y
9 al Gerente General por un período de cinco años. b) Fijar
10 la remuneración del Presidente y del Gerente General. c)
11 Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d)
12 Examinar las cuentas, balances e informes de
13 administradores y dictar las resolución correspondiente.
14 e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.
15 f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los
16 administradores y de cualquier otro funcionario cuyo
17 cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir
18 la fusión, escisión, transformación, disolución y
19 liquidación de la compañía y cualquier reforma del
20 contrato social, así como la enajenación total de activos
21 y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o
22 traspaso de las participaciones y en la admisión de
23 nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que
24 deben destinarse a la formación del fondo de reserva
25 legal o de reservas especiales, de conformidad con lo
26 dispuesto en la Ley de Compañías. j) Autorizar a los
27 representantes legales el otorgamiento de poderes
28 generales. k) Interpretar de forma obligatoria para los



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 socios cualquier duda que suscitase este contrato. 1)
2 Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale
3 para la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
4 **REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal
5 de la compañía, tanto judicial como extrajudicial,
6 corresponde tanto al Presidente como al Gerente General
7 indistinta e individualmente, quienes durarán en sus
8 cargos 5 años y quienes tendrán los más amplios poderes a
9 fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos
10 relacionados con su giro y tráfico.- **ARTICULO DECIMO**
11 **NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a)
12 Dirigir las sesiones de Junta General. b) Cumplir y hacer
13 cumplir las resoluciones de la Junta General. c)
14 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
15 compañía según lo dispuesto en el artículo décimo
16 octavo.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-**
17 Corresponde al Gerente General: a) Representar a la
18 compañía legal, judicial y extrajudicialmente según lo
19 previsto en el artículo décimo octavo. b) Presentar a la
20 Junta de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías una
21 memoria razonada acerca de la situación de la compañía,
22 el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y
23 ganancias. c) Responder por los bienes, valores y
24 archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la
25 Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás
26 funciones que fueren necesarias o convenientes para el
27 cumplimiento de su finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO**
28 **PRIMERO: LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** El



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 Presidente y el Gerente General podrán obligar a la
2 compañía individualmente en actos o contratos cuya
3 cuantía no exceda de quinientos mil dólares de los
4 Estados Unidos de América en cada caso. Para la
5 contratación de préstamos podrán obligar a la compañía
6 individualmente hasta trescientos mil dólares y actuando
7 conjuntamente el Presidente y el Gerente General podrán
8 obligar a la compañía hasta por quinientos mil dólares de
9 los Estados Unidos de América. Para obligar a la compañía
10 en actos y contratos que excedan de quinientos mil
11 dólares de los Estados Unidos de América se requerirá la
12 previa aprobación de la Junta General de Socios.-
13 **CAPITULO CUARTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y**
14 **PERDIDAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CUENTAS DE**
15 **ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá exigir
16 las cuentas de administración al Presidente, al Gerente
17 General y a todos los demás funcionarios y personas que
18 hayan manejado intereses de la compañía.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO TERCERO: BALANCE GENERAL Y APROBACIÓN.-** El
20 treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las
21 cuentas de la compañía, se formará el balance general,
22 con el fin de someterlos a estudio y resolución de la
23 Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
24 **RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el cinco
25 por ciento (5%) de las utilidades líquidas que arroje
26 cada ejercicio hasta que dicho fondo sea equivalente al
27 veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTICULO**
28 **VIGESIMO QUINTO: RESERVAS ESPECIALES.-** La Junta General



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 de Socios podrá crear fondos de amortización y fondos
2 para eventualidades en los porcentajes y cuantía que
3 juzgare convenientes.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO**
4 **ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía
5 comprende el período entre el primero de enero y treinta
6 y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**
7 **SEPTIMO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada
8 ejercicio social se destinarán en la forma que determina
9 la Junta General de Socios y de conformidad con lo
10 dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
11 **OCTAVO: CANCELACION DE PERDIDAS.**- En el caso de que el
12 balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la
13 forma que determine la Junta General de Socios, de
14 acuerdo con las leyes.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FUSION,**
15 **ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de
16 Socios podrá acordar la fusión, escisión o disolución de
17 la compañía, en los términos del Artículo décimo séptimo
18 del presente estatuto. La disolución de la compañía se
19 registrará exclusivamente por las normas de la Ley de
20 Compañías. En general, el Presidente o el Gerente General
21 de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la
22 Junta General de Socios podrá designar un liquidador
23 principal y un liquidador suplente. En caso de que la
24 disolución sea de pleno derecho, la consecuente
25 liquidación se registrará por las normas establecidas en la
26 Ley de Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador
27 quien sea designado por el Superintendente de Compañías.-
28 **ARTICULO TRIGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo aquello



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 que no esté dispuesto en el presente estatutos, se
 2 aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las
 3 demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones
 4 pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a
 5 los presentes estatutos".- **CUARTA: DOCUMENTOS**
 6 **HABILITANTES.**- Se adjunta como documentos habilitantes:
 7 a) copia certificada del Acta de Junta General Universal
 8 de Socios de la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL
 9 ECUADOR CIA. LTDA., de lunes dos de junio del dos mil
 10 catorce, b) copia notarizada del nombramiento del Gerente
 11 General de la Compañía; y, c) copia de la cédula de
 12 ciudadanía y papeleta de votación del compareciente.-
 13 **QUINTA: AUTORIZACIÓN.**- El compareciente faculta a la
 14 Doctora Janina Naranjo López para que lleve adelante
 15 todas las gestiones y trámites necesarios para el
 16 perfeccionamiento de la presente escritura.- Usted Señor
 17 Notario, se servirá agregar las demás formalidades de
 18 estilo para la perfecta aplicación y validez de este
 19 acto.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada
 20 a escritura pública con todo su valor legal, la
 21 misma que ha sido elaborada y firmada por la
 22 Doctora Janina Naranjo López, con matrícula del
 23 Colegio de Abogados de Pichincha tres cuatro cinco
 24 ocho.- Para la celebración de la presente escritura se
 25 observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída
 26 que fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario,
 27 se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma
 28 conmigo en unidad de acto, escritura que queda



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual
2 doy fe:

3

4

Carlos Ramiro Cruz Navas

5

Sr. Carlos Ramiro Cruz Navas

6

c.c. 0501221113

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

[Handwritten Signature]
EL NOTARIO



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPANIA
PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce, siendo las nueve horas, en el domicilio principal de la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CÍA. LTDA., ubicado en la Av. Diego de Almagro N32-48 y Whympner, edificio IBM, planta baja, de la ciudad de Quito, se reúnen los socios: Carlos Ramiro Cruz Navas, Sandra Viviana Vargas López, Roberto Tugendhat Vivar, Eduardo Teixeira Pacheco Da Silva; y, Esteban Alberto Valencia Monge quienes representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía y por lo tanto resuelven en constituirse en Junta General Universal de Socios, al tenor de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Actúa como Secretario el señor Carlos Ramiro Cruz Navas en su calidad de Gerente General y como Presidente la señora Economista Sandra Viviana Vargas López. Una vez constituida la Junta, la Presidenta ordena que mediante Secretaría se constate la presencia de la totalidad del capital pagado de la compañía, para lo cual el secretario realiza la lista correspondiente, la cual se adjunta al expediente de la presente acta y certifica que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la compañía, con lo que se completa el quórum de ley. Acto seguido el Secretario da lectura al Orden del día: 1) Reforma y Codificación del Estatuto Social. La Presidenta pone a consideración de los Socios el orden del día propuesto, mismo que es aprobado por unanimidad por la Junta sin observación alguna. Los socios declaran estar lo suficientemente informados, además que el tema a tratarse ha sido puesto a su consideración con anterioridad. A continuación la Junta entra a conocer el único punto orden del día: 1) Reforma y Codificación del Estatuto Social. Toma la palabra el señor Gerente General quien señala que a fin de estar acorde a las necesidades actuales de la compañía en cuanto al desarrollo propio de sus actividades y de la prestación de servicios, se hace necesario reformar los estatutos así como tener en un solo cuerpo dichas reformas por lo que mociona reformar: el artículo quinto del objeto social, incluyendo el servicio de capacitación; así como el artículo vigésimo primero de las limitaciones de los administradores a fin incrementar los valores para celebración de actos y contratos del Gerente General y Presidentes de manera individual, conjunta; y, con autorización de Junta. En tal sentido la Junta aprueba por unanimidad la moción presentada y por lo tanto resuelve Reformar y Codificar el Estatuto Social, cuyo texto en adelante dirá:

**ESTATUTOS DE PRICEWATERHOUSECOOPERS
DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: DENOMICACIÓN.- La compañía se denominará PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cía. Ltda.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá, asimismo, trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo con lo que dispone la ley para el caso.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública de reforma y codificación del estatuto social en el Registro Mercantil. Sin embargo, los socios pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la compañía antes de la terminación del mismo, de



conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.

ARTICULO QUINTO: OBJETO.- El objeto de la sociedad será la prestación de servicios profesionales de auditoría y asesoría en las distintas áreas de auditoría, en especial: auditoría a los estados financieros, auditoría interna, auditoría operativas, de gestión o de propósito específico; servicios relacionados con el examen o verificación de información financiera, económica, prospectiva o de cualquier otra naturaleza; servicios vinculados con la revisión, aseguramiento o verificación de riesgos corporativos o institucionales, proyectos, procesos, manuales, bases o sistemas de información o control en general, cuentas o componentes de los estados financieros y de otra información no financiera; servicios vinculados con la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza en el área contable, certificaciones de datos contables o financieros requeridos por entidades públicas o privadas, investigaciones forenses y de fraude; investigaciones contables y servicios de revisión para la compra o venta de negocios conocida internacionalmente como "due dilligence" como otras operaciones, revisión de instrucciones y manuales contables, asesoramiento en temas contables y de auditoría, servicios vinculados con la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos, compilación de información, y demás servicios afines a la auditoría y a la profesión contable financiera. También brindará servicios de educación no formal y/o capacitación a través de cursos, seminarios, talleres, etc., en temas relacionados con las áreas contables, financieras, de auditoría y otras áreas afines a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir propiedades muebles o inmuebles, traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas, celebrar contratos de asociación o subcontratar servicios profesionales especializados o de otra índole y en general, podrá hacer todo acto o contrato que se relaciones con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es Trescientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000), dividido en treinta mil participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10) cada una.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.



CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO: ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y estará administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. a) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad; para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria. Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de las participaciones representadas en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepte por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los socio podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo quinto. De cada Junta General de Socios se formará un expediente



con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que válidamente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar las resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales el otorgamiento de poderes generales. k) Interpretar de forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitase este contrato. l) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde tanto al Presidente como al Gerente General indistinta e individualmente, quienes durarán en sus cargos 5 años y quienes tendrán los más amplios poderes a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro y tráfico.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo octavo.

ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente según lo previsto en el artículo décimo octavo. b) Presentar a la Junta de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de su finalidad social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente General podrán obligar a la compañía individualmente en actos o contratos cuya cuantía no exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América en cada caso. Para la contratación de préstamos podrán obligar a la compañía individualmente hasta trescientos mil dólares y actuando conjuntamente el Presidente y el Gerente General podrán obligar a la compañía hasta por quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Para obligar a la compañía en actos y contratos que excedan de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTIULO VIGESIMO SEGUNDO: CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Socios podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

0000010



ARTICULO VIGESIMO TERCERO: BALANCE GENERAL Y APROBACION.- El ejercicio y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVAS ESPECIALES.- La Junta General de Socios podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de cada año.

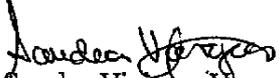
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determina la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CANCELACION DE PERDIDAS.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Socios, de acuerdo con las leyes.

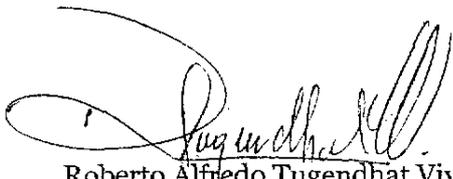
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos del Artículo décimo séptimo del presente estatuto. La disolución de la compañía se regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente o el Gerente General de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no esté dispuesto en el presente estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.

Resuelto el único punto del orden del día, la Presidenta concede un receso de treinta minutos para la redacción y elaboración de la presente acta. Siendo las once horas y diez minutos se reinstala la sesión, se procede a dar lectura a la presente acta y se la aprueba por unanimidad en todas sus partes, para constancia de lo cual firman todos los presentes en unidad de acto. Por no haber otro punto que tratar, la Presidenta declara clausurada la sesión a las once horas y veinte minutos.


Sandra Viviana Vargas López
SOCIA / PRESIDENTA


Carlos Ramiro Cruz Navas
GERENTE/SECRETARIO/ SOCIO


Roberto Alfredo Tugendhat Vivar
SOCIO


Eduardo Teixeira Pacheco de Silva
SOCIO





Esteban Alberto Valencia Monge
SOCIO

pwc

Quito, 25 de junio del 2012

Señor
Carlos Ramiro Cruz Navas
Ciudad



RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.

Quito a, 10 JUN. 2014

[Signature]
Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



De mi consideración:

Me es grato manifestar a usted que la Junta General Universal de Socios de la compañía PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cía. Ltda., celebrada el día de hoy, ha designado a usted como Gerente General por el periodo de dos años. La representación legal de la Compañía la ejerce el Presidente y el Gerente General de manera individual. Por lo tanto usted ejercerá además de la representación legal todas las atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo a los estatutos de la compañía. Usted ejercerá el cargo por el periodo antes mencionado, pero continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cía. Ltda., se constituyó mediante escritura pública de 13 de diciembre de 1990, otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de enero de 1991, bajo el N° 188, Tomo 122, y reformó sus estatutos mediante escritura pública de 2 de septiembre de 1998, otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 31 de diciembre de 1998, bajo el N° 3191, Tomo 129. PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cía. Ltda., se escindió mediante escritura pública de 29 de marzo del 2003 otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Quito e inscrita el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 31 de julio del 2003.

Ruego a usted dar su aceptación al pie de la presente para los fines legales pertinentes.

Muy atentamente,

[Signature]
Dra. Janina Naranjo López
Secretaria ad hoc

Quito, 25 de junio del 2012

Acepto el nombramiento que antecede.

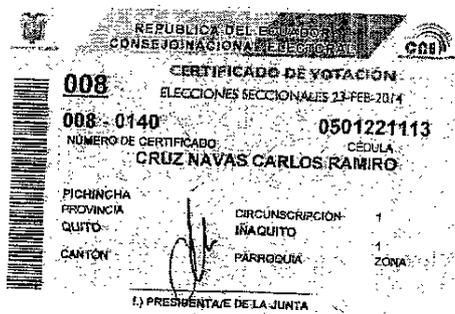
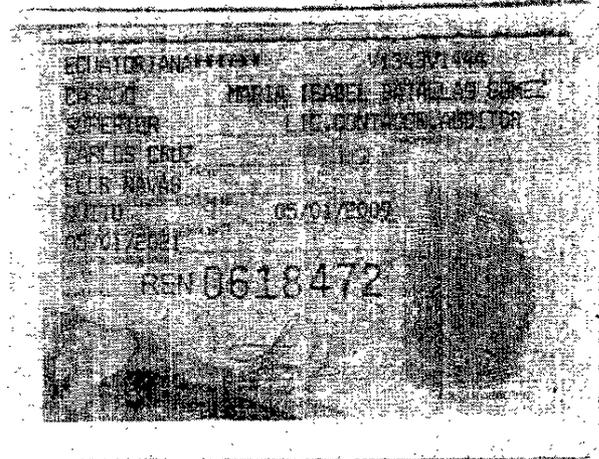
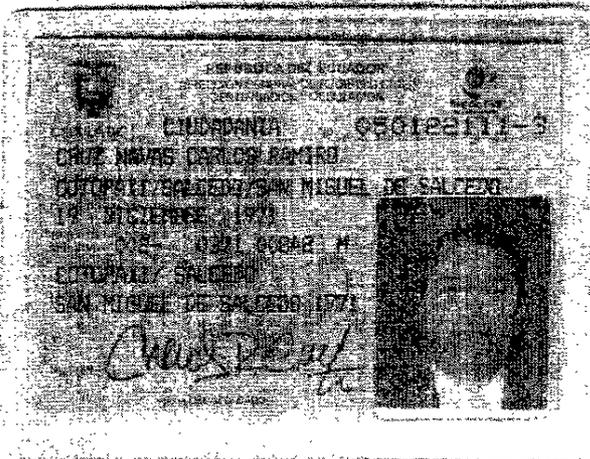
[Signature]
Carlos Ramiro Cruz Navas
Gerente General
PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cía. Ltda.
C.C. 0501221113

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **8650** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143** del **26 JUN 2012**



[Signature]



RAZÓN Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.

Quito a 10 JUN. 2014

[Signature]
Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada, firmada y sellada en Quito a, 10 JUN. 2014



[Signature]
Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 36698**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23191
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2035
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501221113	CRUZ NAVAS CARLOS RAMIRO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



0000013

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 188 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 24 DE ENERO DE 1991, TOMO 122.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO -RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

